



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se convocan ayudas del Programa «Cuerpo Europeo de Solidaridad» correspondientes a la ronda de febrero de 2026

De acuerdo con la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo «Cuerpo Europeo de Solidaridad», modificada por Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, y en razón a lo dispuesto en el Reglamento 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE) nº 375/2014, en la Convocatoria de propuestas de la Comisión Europea 2026, EAC/A15/2025 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de noviembre de 2025, en la Guía del Programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace preciso adoptar la presente resolución por la que se convocan las ayudas del Programa «Cuerpo Europeo de Solidaridad» correspondientes a la ronda de febrero de 2026, en régimen de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud se adscribe al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

Entre las funciones del Instituto de la Juventud, de acuerdo con el Real Decreto 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, figura la cooperación con la Comisión Europea para la ejecución de sus programas de juventud y educación no formal, en particular el programa Erasmus+, en los ámbitos de la juventud y el deporte, y el programa Cuerpo Europeo de Solidaridad, y aquellos que los sucedan o complementen, así como el desarrollo de programas de voluntariado, cooperación, los intercambios y la movilidad de las personas jóvenes en el ámbito nacional, europeo e internacional.

Por medio de la presente resolución se convoca la concesión de subvenciones plurianuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando condicionada la concesión de estas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Asimismo, se ha informado a los miembros del Consejo Rector de la agencia nacional española sobre la tramitación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, tras el informe del Servicio Jurídico del Departamento, y de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.*

1. El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” es incentivar la participación de los jóvenes y las organizaciones en actividades de solidaridad accesibles y de gran calidad como medio de contribuir a reforzar la cohesión, la solidaridad, la democracia y la ciudadanía en Europa, respondiendo al mismo tiempo a los desafíos de la sociedad y fortaleciendo las comunidades, con un empeño especial en promover la inclusión social, principalmente a través del voluntariado. Asimismo, tiene como finalidad fomentar en la juventud el sentimiento de pertenencia al proyecto europeo creando un puente entre Europa y los jóvenes para recuperar la credibilidad y aumentar su participación.

2. La presente convocatoria de subvenciones se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia al que está adscrito el Instituto de la Juventud (en adelante, INJUVE), contribuyendo a la consecución de los siguientes objetivos estratégicos:

- Reforzar los valores de la Unión Europea a través del mantenimiento y mejora del conocimiento y participación de los jóvenes y asociaciones de juventud en proyectos de movilidad internacionales durante el periodo 2024-2026.
- Promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes durante el periodo 2024-2026, mediante el mantenimiento y mejora de la tasa de participación de jóvenes con menores oportunidades en las actividades promovidas por el Instituto de la Juventud con esta finalidad.
- Cooperación e impulso de la actividad de las organizaciones no gubernamentales de juventud durante el periodo 2024-2026 en actividades de solidaridad accesibles y de alta calidad, como medio de contribuir al refuerzo de la cohesión, la solidaridad, la democracia y la ciudadanía en Europa, respondiendo al mismo tiempo a los desafíos de la sociedad y fortaleciendo las comunidades, con un empeño especial en fomentar la integración social; así como la promoción de la solidaridad como valor, a través del voluntariado, y el aumento de la participación de los jóvenes y las organizaciones, promoviendo las buenas prácticas y las oportunidades para aprender

El cumplimiento de los citados objetivos se medirá según los indicadores establecidos en el Plan Estratégico.

3. Se podrán solicitar proyectos en las siguientes acciones:

- a) Proyectos de voluntariado (ESC51).
- b) Proyectos solidarios (ESC30).

Además, la guía del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad dispone que las organizaciones que



deseen llevar a cabo proyectos de voluntariado (ESC51) deben ostentar un sello de calidad para voluntariado válido al inicio de las actividades y durante todo el período de ejecución de las actividades.

4. Los proyectos subvencionados deberán contar con las medidas que garanticen la seguridad y protección de las personas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la guía del programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” (en adelante, la guía del programa), disponible en la página web del Cuerpo Europeo de Solidaridad: <https://programaseuropeos.injuve.es/ces/documentacion-ces> (apartado A “Características importantes del Programa CES/Protección y seguridad de los participantes”).

5. Las ayudas concedidas a grupos de jóvenes no asociados para la realización de proyectos serán canalizadas a través de la persona que se indique en la solicitud, que será asimismo la persona representante del grupo en el procedimiento administrativo. Por tanto, la persona representante del grupo gestionará la ayuda para la realización del proyecto en nombre de todos sus componentes.

Segundo. *Bases de la convocatoria y régimen de concesión.*

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo "Cuerpo Europeo de Solidaridad", modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, procediéndose mediante la concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación.

Tercero. *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas convocadas.*

1. De acuerdo con las asignaciones de fondos para acciones descentralizadas establecidas por la Comisión Europea en su plan de trabajo del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad –Decisión de Implementación de la Comisión Europea, de 23 de octubre de 2025, (2025) 7014–, así como los créditos presupuestarios disponibles para la ejecución del mismo, se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por un importe de 9.718.641,80 euros. Este importe constituye la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles fijado por la convocatoria a efectos de lo dispuesto en el artículo 58.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Debido a la existencia de varias rondas a lo largo del año para la presentación de solicitudes, y de acuerdo con el plan de trabajo anual para 2026 de la Agencia Nacional Española para los programas Erasmus+ y Cuerpo Europeo de Solidaridad, se establece una distribución escalonada de los créditos disponibles. En este sentido, el importe de 9.718.641,80 euros corresponde al 80% del presupuesto destinado a proyectos solidarios y al 100 % del presupuesto destinado a proyectos de voluntariado.

Asimismo, se establece una distribución entre las acciones objeto de subvención según el plan de trabajo del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad –Decisión de Implementación de la Comisión Europea, de 23 de octubre 2025, (2025) 7014, conforme a la siguiente tabla:



N.º	Acción	Importe (euros)
1	Proyectos de voluntariado (ESC51)	8.811.145,00
2	Proyectos solidarios (ESC30)	907.496,80
TOTAL		9.718.641,80

En su caso, el importe de cada acción podrá modificarse hasta un máximo del 35% cuando las solicitudes de ayudas a adjudicar en alguna de las líneas no agote la distribución inicialmente prevista, o hasta el límite establecido en el Convenio de atribución entre el INJUVE y la Comisión Europea para el año 2026, si este fuese menor. Las posibles modificaciones al alza se corresponderán necesariamente con la suma de las diferencias a la baja con el gasto inicialmente previsto en la otra acción. La suma de importes de las acciones respetará necesariamente la cuantía total máxima de la convocatoria de 9.718.641,80 euros.

3. De acuerdo con el procedimiento de pagos establecido por la Comisión Europea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las ayudas concedidas se distribuirán en un máximo de cuatro anualidades a contar desde el ejercicio 2026. Por ello, el INJUVE ha habilitado las aplicaciones presupuestarias e importes que se indican más abajo de acuerdo con la estimación de créditos para los años 2026, 2027, 2028 y 2029:

Aplicación presupuestaria	Crédito 2026	Crédito 2027	Crédito 2028	Crédito 2029	TOTAL
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
31.101.232A.449	8.000,00	2.000,00			10.000,00
31.101.232A.459	75.000,00	5.000,00	9.000,00	4.000,00	93.000,00
31.101.232A.469	420.000,00	15.000,00	60.000,00	30.000,00	525.000,00
31.101.232A.479	130.000,00	12.000,00	12.000,00	6.000,00	160.000,00
31.101.232A.489	7.141.913,44	325.000,00	1.200.000,00	263.728,36	8.930.641,80
TOTAL	7.774.913,44	359.000,00	1.281.000,00	303.728,36	9.718.641,80

La distribución de la cuantía total máxima entre las anualidades y los créditos presupuestarios arriba indicados tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Sin perjuicio de todo lo anterior, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



Cuarto. Distribución de las ayudas convocadas.

1. Los fondos asignados por la Comisión Europea en su plan de trabajo del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad a España para las acciones descentralizadas se repartirán teniendo en cuenta la calidad de las solicitudes, los objetivos y las prioridades establecidas en la guía del programa (Apartado “Criterios de selección” de cada una de las acciones y Apartado “E. Información para los solicitantes/Criterios de concesión”).

En atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 6 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, se establece una disponibilidad presupuestaria para cada ámbito territorial para cada acción de acuerdo con el equilibrio geográfico. A tal efecto, los criterios para la fijación de la disponibilidad atenderán al porcentaje de población joven de entre 18 y 30 años de cada ámbito territorial en relación con la media nacional, el PIB y la tasa de desempleo juvenil de cada ámbito territorial y la condición no peninsular de los territorios, estableciendo una base común inicial para cada comunidad autónoma del 1% y del 0,5% para cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla. Adicionalmente, se prevé un límite máximo de cuantía a distribuir entre aquellos proyectos de ámbito estatal.

El ámbito territorial de las solicitudes vendrá determinado por el lugar de ejecución de las actividades, consignado en la propia solicitud, de conformidad con la Guía del Programa.

2. Habida cuenta de lo indicado en el punto anterior, el límite máximo de cuantía a distribuir en cada ámbito territorial, en términos de porcentaje de la cuantía total convocada para cada una de las acciones (ESC51 y ESC30), es el siguiente:

Ámbito	Límite máximo (% sobre el total convocado)
Andalucía	16,95
Aragón	2,46
Canarias	4,64
Cantabria	0,94
Castilla y León	3,81
Castilla-La Mancha	4,05
Cataluña	16,94
Ciudad Autónoma de Ceuta	0,33
Ciudad Autónoma de Melilla	0,41



Comunidad de Madrid	14,97
Comunidad Foral de Navarra	1,33
Comunitat Valenciana	10,49
Extremadura	1,88
Galicia	4,19
Illes Balears	2,59
La Rioja	0,57
País Vasco	3,92
Principado de Asturias	1,42
Región de Murcia	3,37
Estatales	4,76

3. En el caso de proyectos solidarios (ESC 30) según se indica en el apartado 4 del artículo 6 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, en una primera fase, dentro del presupuesto de cada acción o grupo de acciones, se seleccionarán proyectos beneficiarios por orden de puntuación en cada ámbito territorial hasta el límite de su disponibilidad presupuestaria. Se entenderá a estos efectos que se ha agotado el límite máximo de dicha asignación presupuestaria cuando no sea posible seleccionar el siguiente proyecto sin rebasar el importe correspondiente.

En caso de que haya ámbitos territoriales que no agoten el importe de su disponibilidad presupuestaria, el sobrante no adjudicado de dichos ámbitos territoriales se sumará a un fondo común de sobrantes, con cargo al cual se seleccionarán proyectos beneficiarios adicionales atendiendo al siguiente procedimiento: se seleccionará el proyecto de mayor puntuación del territorio que haya utilizado un porcentaje menor de su disponibilidad presupuestaria. En caso de que dos o más territorios tengan un mismo porcentaje de ejecución, se priorizará al territorio que tenga el proyecto con mayor puntuación que aún no haya recibido financiación. Tras cada asignación, se recalculará automáticamente el porcentaje de ejecución correspondiente a cada territorio. Este proceso de asignación y actualización del cálculo de porcentajes de ejecución se repetirá hasta el agotamiento del fondo común. En la ejecución de este fondo de sobrantes podrá superarse la disponibilidad presupuestaria asignada a cada territorio.

4. En el caso de los proyectos de voluntariado (ESC51), las entidades acreditadas con un Sello de Calidad válido serán seleccionadas como beneficiarias hasta agotar el presupuesto disponible establecido en la convocatoria para dichas acciones.



En caso de insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) En el caso de que determinados territorios no agoten el límite máximo de cuantía a distribuir inicialmente asignado, el total de los sobrantes no adjudicados se redistribuirá entre aquellos territorios que presenten necesidades adicionales de financiación por exceder su capacidad de propuesta. La redistribución respetará el principio de equilibrio entre territorios, de manera que el porcentaje final de asignación de financiación respecto del límite máximo inicialmente asignado sea el mismo para todos aquellos territorios que reciban fondos adicionales durante la redistribución de sobrantes, salvo aquellos que con un porcentaje menor cubran sus necesidades de financiación.

b) En el caso de que, tras realizar la redistribución de fondos prevista en el apartado anterior, los fondos asignados a determinados territorios sigan sin ser suficientes para atender sus necesidades de financiación, se procederá a aplicar una reducción proporcional de los importes de los proyectos de dichos territorios. Dicha reducción será del mismo porcentaje para todos los proyectos de un mismo territorio, con las salvedades reflejadas en el siguiente apartado, y este porcentaje de reducción será el mínimo necesario para ajustar la financiación total del territorio a los fondos disponibles tras la redistribución.

c) En todo caso, la redistribución y los ajustes se efectuarán respetando los importes mínimos y máximos de subvención establecidos por la Agencia Nacional Española en el marco del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad, que se sitúan en 15.000 euros y 215.000 euros respectivamente, según lo dispuesto en la Guía del Programa (pág. 52).

Quinto. Requisitos y forma de presentación de las solicitudes.

1. Antes de la remisión de una solicitud de subvención de la Unión Europea en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, los solicitantes deberán registrarse previamente según el procedimiento establecido en la guía del programa y que se indica a continuación:

Para registrarse en el sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el representante de la organización (o del grupo informal de jóvenes) debe seguir los pasos siguientes:

1º) Registrar su organización en el Servicio de Autenticación de la Comisión Europea (EU Login), si no se habían registrado previamente (<https://webgate.ec.europa.eu/cas/eim/external/register.cgi>).

2º) Iniciar sesión en el Portal del Participante (<https://webgate.ec.europa.eu/erasmus-esc/organisation-registration/screen/home>) a través de esa cuenta EU Login y registrar la organización en el Registro de Organizaciones para los Programas Erasmus+ y Cuerpo Europeo de Solidaridad, a través del que se obtendrá un Código de Identificación del Participante (OID, por sus siglas en inglés).



Los solicitantes pueden encontrar instrucciones para este procedimiento en el portal web de la Agencia Nacional Española para el Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad (en adelante, Agencia Nacional), o consultar el Manual de Usuario publicado por la Comisión Europea.

Las solicitudes deberán consignar en el apartado “VAT number” del OID su CIF, y NIF o NIE actualizado. En caso de no haberse consignado, se requerirá esta información en la fase de instrucción del procedimiento por el órgano competente.

2. Para solicitar una subvención de la Unión Europea en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, los solicitantes deben utilizar los formularios específicos para cada acción, disponibles en el portal web de la Agencia Nacional (<https://programaseuropeos.injuve.es/ces/>).

Los solicitantes deben presentar su solicitud online utilizando únicamente los formularios electrónicos correspondientes e incluyendo todos los anexos solicitados.

Véase la Guía del programa Cuerpo Europeo de Solidaridad para más detalles sobre la presentación de solicitudes (Apartado “E. Información para los solicitantes”).

3. En el supuesto de no reunir las solicitudes o la restante documentación requerida todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes es el 18 de febrero de 2026, para los proyectos que comiencen entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del mismo año. Las referencias horarias a los plazos de presentación de solicitudes deberán entenderse referidas a la hora local de Bruselas (Bélgica).

2. Se admitirán todas las solicitudes recibidas en los plazos indicados que hayan tenido entrada en la plataforma online habilitada por la Comisión Europea para el Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad, antes de la fecha de aprobación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa y en la Convocatoria de propuestas de la Comisión Europea 2026, EAC/A15/2025 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de noviembre de 2025.

Séptimo. *Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditación.*

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para cada una de las acciones establecidos en el Reglamento (UE) 2021/888 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, en la guía del programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



En este sentido, la Guía del Programa establece el tipo de organizaciones admisibles en cada una de las acciones:

- a) Para los proyectos de voluntariado (ESC51), podrán ser solicitantes las organizaciones que estén en posesión de un sello de calidad para organizaciones principales válido en la fecha límite de presentación de solicitudes.
- b) Los proyectos solidarios (ESC30) podrán ser solicitados por un grupo de al menos cinco jóvenes de entre dieciocho y treinta años que residan legalmente en España y se hayan inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Uno de los jóvenes del grupo asumirá el papel de representante legal y se ocupará de presentar la solicitud. Además, podrá ser solicitante cualquier organismo público o privado, legalmente establecido en España, en nombre del grupo que ejecutará el proyecto.

2. Además de lo previsto en el punto 1 del presente apartado, en el momento de presentación de la solicitud y durante su tramitación, las personas físicas y jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y/o del Ministerio de Juventud e Infancia, así como las ayudas recibidas en el marco de los programas de acción comunitarios Juventud, La Juventud en Acción y Erasmus+.
- b) Residir o estar constituido legalmente en España.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 4.2.c) de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de tales obligaciones. Si la persona solicitante deniega expresamente su consentimiento deberá aportar las correspondientes certificaciones.

3. Además de lo previsto en los dos apartados anteriores, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público, dentro del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Disponer de la capacidad financiera y operativa suficiente para llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la guía del Programa "Cuerpo Europeo de Solidaridad".

4. Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE verificará que los proyectos cumplen los criterios de



elegibilidad y que los solicitantes no incurren en ninguno de los criterios de exclusión, así como la capacidad financiera y operativa de las entidades solicitantes, en su caso.

En el supuesto de que las solicitudes o sus anexos no reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que lo subsanen en el plazo máximo de diez días, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que han desistido de su petición. La resolución de concesión incluirá la relación de solicitudes excluidas por esta causa.

Octavo. Órganos competentes, medios y plazo de resolución y notificación.

1. Los órganos competentes en la tramitación del procedimiento de concesión serán los señalados en el artículo 8 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE.

2. La Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE determinará la constitución de una Comisión de Evaluación, competente para la evaluación de la calidad de los proyectos, que estará integrada por dos representantes de la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE y representantes de organismos de juventud de seis comunidades autónomas o ciudades de Ceuta o Melilla, hasta un máximo de dos representantes por cada organismo.

Las personas representantes de la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE y las suplentes serán designadas, una como titular de la presidencia de la Comisión y otra como titular de la secretaría, por la persona titular de la Dirección General del INJUVE entre personal funcionario de carrera de, al menos, un nivel 26 de complemento de destino. La persona que ejerza las funciones de secretaría actuará con voz y sin voto.

Las personas representantes de organismos de juventud de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta o Melilla y las suplentes serán designadas por la persona titular de la Dirección General del INJUVE a propuesta del organismo autonómico correspondiente.

Asimismo, y atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, deberá designar a su representación de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Para la válida constitución y toma de decisiones del órgano será necesaria la asistencia de, al menos, cuatro representantes de diferentes comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, además de persona titular de la presidencia y persona titular de la secretaría.

3. La persona titular de la Dirección General del INJUVE resolverá el procedimiento de concesión de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



en concordancia con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la resolución, debidamente motivada, se acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En la resolución se podrá incluir, en los términos del artículo 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

4. Las actuaciones de los órganos que deben intervenir en la tramitación y adjudicación de las ayudas, el plazo para la resolución del procedimiento de concesión, el contenido de la resolución de concesión, así como la notificación de la misma, se regirán por lo que al respecto determina el artículo 8 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.9 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, la resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes. La resolución de concesión se notificará individualmente a los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, conforme a los artículos 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, alternativamente, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General del INJUVE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Asimismo, y según establecen el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

7. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán firmar un documento tipo facilitado por la Comisión Europea denominado «Convenio de subvención». Las personas beneficiarias que tengan la condición de persona jurídica lo remitirán debidamente firmado por medios electrónicos a través de la sede electrónica del INJUVE a la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional



debidamente firmado, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. Por su parte, las personas beneficiarias que tengan la condición de persona física lo remitirán debidamente firmado por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al mismo órgano mencionado y dentro del mismo plazo el documento «Convenio de subvención». La falta de presentación del convenio firmado por parte de la persona beneficiaria en el modo y plazo indicados implicará la renuncia a la subvención.

Noveno. Elegibilidad de las solicitudes.

1. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple con los criterios de elegibilidad descritos en la Guía del programa en los apartados “Criterios de admisibilidad” para cada acción y actividad (tipo de organizaciones que pueden ser solicitantes, actividades elegibles, países participantes, duración de los proyectos, número o edad de los participantes). El incumplimiento de estos criterios determinará la imposibilidad de continuar el proceso de valoración y la desestimación de la solicitud.

2. Las personas físicas o jurídicas participantes serán excluidas de su participación en el Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” si se encuentran en algunas de las situaciones indicadas en los artículos 136 a 141 del Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y que se detallan en la Guía del programa (Apartado “E. Información para los solicitantes/Criterios de exclusión”).

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. En lo que concierne a los proyectos solidarios (ESC30), únicamente aquellas solicitudes que hayan superado el control de elegibilidad serán evaluadas en cuanto a su calidad, de acuerdo con los criterios de selección y concesión especificados en la guía del programa para cada una de las acciones (Apartado “E. Información para los solicitantes/Criterios de admisibilidad”).

Para poder optar a la financiación, las propuestas deberán obtener un mínimo de 60 puntos. Además, deben alcanzar al menos la mitad de los puntos máximos en cada una de las categorías de los siguientes criterios de valoración. Según lo dispuesto en la guía del Programa, en caso de empate se dará prioridad a las propuestas que obtengan mayores puntuaciones en la categoría «Pertinencia, justificación e impacto» y, si el empate persiste, en la categoría «Calidad de la gestión de los proyectos» y, a continuación, «Calidad del diseño de los proyectos». Los criterios de valoración serán:

- a) Pertinencia, justificación e impacto (máximo 40 puntos):
- La pertinencia del proyecto en relación con los objetivos y las prioridades del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
 - El grado en el que el proyecto tiene en cuenta los principios del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
 - La medida en que el proyecto aporta valor añadido europeo abordando temas pertinentes.



- La pertinencia del proyecto en relación con las necesidades de los miembros del grupo.
- La pertinencia del proyecto en relación con las necesidades de un grupo objetivo (si lo hubiera) y las comunidades locales.
- El impacto potencial del proyecto en los miembros del grupo, incluidas sus capacidades personales y emprendedoras y su participación social.
- El impacto potencial en el grupo objetivo (si lo hubiera) y en las comunidades locales.
- La medida en que la propuesta es pertinente para el respeto y la promoción de los valores compartidos de la UE, como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, así como la lucha contra cualquier tipo de discriminación.

b) Calidad del diseño de los proyectos (máximo 40 puntos):

- La coherencia entre los objetivos del proyecto y las actividades propuestas.
- La medida en que el proyecto está diseñado, desarrollado y ejecutado por los jóvenes.
- La medida en que la composición del grupo permite alcanzar los objetivos del proyecto.
- La participación de los miembros del grupo en las distintas fases del proyecto.
- La claridad, exhaustividad y calidad de todas las fases del proyecto (planificación, preparación, ejecución, evaluación y divulgación de los resultados).
- La medida en que se analiza exhaustivamente el proceso y los resultados del aprendizaje del proyecto, y en que estos se definen y documentan, especialmente mediante Youthpass.
- La medida en que el proyecto incorpora prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, actividades accesibles e inclusivas, y también utiliza herramientas y métodos digitales para complementar y mejorar las actividades.

c) Calidad de la gestión de los proyectos (máximo 20 puntos):

- Las disposiciones prácticas, la gestión, la cooperación y la comunicación entre los miembros del grupo.
- Las medidas de evaluación de los resultados del proyecto.
- Las medidas para dar visibilidad al proyecto entre aquellos que no participan en él.
- Las medidas de divulgación de los resultados del proyecto.

2. En lo que concierne a los proyectos de voluntariado (ESC51), las organizaciones que ostenten un sello de calidad para organizaciones principales podrán solicitar financiación a través de un procedimiento simplificado de solicitud de subvención. Dichas solicitudes se centran en la estimación del número, tipo y duración de las actividades que se realizarán, el número de participantes y la proporción de jóvenes con menos oportunidades involucrados.

Undécimo. *Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las ayudas.*



1. Para la determinación de las cuantías individualizadas de las ayudas, se estará a lo dispuesto en la guía del Programa y en la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo.

2. En particular, en el caso de los proyectos solidarios (ESC30), se tendrán en cuenta los siguientes extremos: los costes de gestión del proyecto, cuantía fija al mes; los costes de la orientación por un máximo de días subvencionables, debido a la participación de la figura de un orientador de proyecto; y costes excepcionales, relacionados con la participación de jóvenes con menos oportunidades sobre la base de los costes reales incurridos.

3. En el caso de los proyectos de voluntariado (ESC51), se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, así como lo dispuesto en el documento que contiene la información sobre las normas aplicadas por la Agencia Nacional Española para el cálculo de la subvención en la línea de acción ESC51 – Proyectos de voluntariado:

- a) Costes admisibles de los viajes de los participantes: contribución a los costes de viaje de los participantes desde su lugar de origen hasta el lugar donde se desarrolle la actividad (ida y vuelta). Se calculará en función de los costes admisibles de los viajes de los participantes, usando la calculadora de la Comisión Europea según la distancia del viaje.
- b) Costes de gestión: contribución calculada en base a costes unitarios, destinada a cubrir los gastos derivados de la planificación, financiación, coordinación, comunicación entre las entidades asociadas y la gestión administrativa. Se calculará en función del número de participantes, sin contar a los acompañantes.
- c) Apoyo organizativo: contribución a la ejecución de las actividades de voluntariado, incluyendo, entre otros, los gastos derivados de la preparación, seguimiento y apoyo a los participantes; la documentación y acreditación de los resultados de aprendizaje; así como los costes de estancia de los participantes, tales como manutención, alojamiento y transporte local. Se calculará de acuerdo con el país de acogida y la duración de la actividad por participante, incluidos los acompañantes, en su caso, se contemplará asimismo un día de viaje previo al inicio de la actividad y otro posterior a su finalización, así como hasta cuatro días adicionales para los participantes que perciban una subvención por desplazamiento ecológico.
- d) Gastos personales: contribución a los gastos personales adicionales de los participantes. Se calculará de acuerdo con el país de acogida y la duración de la actividad por participante, incluidos los acompañantes, en su caso, se contemplará asimismo un día de viaje previo al inicio de la actividad y otro posterior a su finalización, así como hasta cuatro días adicionales para los participantes que perciban una subvención por desplazamiento ecológico.
- e) Apoyo al aprendizaje de lenguas: contribución a los costes relacionados con el apoyo ofrecido a los participantes (antes de su partida o durante la actividad) con el fin de mejorar su conocimiento de la lengua que utilizarán para llevar a cabo las tareas de voluntariado. No



obstante, sólo es válido para actividades que duren sesenta días como mínimo. En el caso de actividades transfronterizas, serán admisibles sólo para lenguas o niveles no ofrecidos por el apoyo lingüístico en línea.

- f) Visitas preparatorias: contribución a los costes asociados a la realización de la visita preparatoria física, incluidos los de viaje y estancia. Se calculará en función del número de participantes, incluidos los acompañantes. Podrá financiarse un máximo de dos participantes por cada organización participante en cada actividad de voluntariado, siempre que al menos uno de ellos sea un joven con menos oportunidades que tome parte en la actividad.
- g) Costes excepcionales: contribución a los costes asumidos para facilitar una garantía financiera, si la agencia nacional la solicita. También los destinados a financiar visados y costes relacionados con estos, permisos de residencia, vacunas, certificados médicos, así como costes asociados a los requisitos en materia de habilitación Costes vinculados con el seguro personal para actividades a nivel nacional. Costes de viaje elevados para los participantes (por ejemplo, desde regiones ultraperiféricas y hacia estas), Costes vinculados con el seguro personal para actividades a nivel nacional. Costes asumidos por las organizaciones para promover la participación de jóvenes con menos oportunidades en las mismas condiciones que los demás, relacionados con tutorías reforzadas, es decir, preparación, ejecución y seguimiento de actividades adaptadas. Estos costes también pueden estar relacionados con ajustes razonables o inversiones en activos físicos. Los costes relacionados con los acompañantes también pueden ser admisibles.

La solicitud de apoyo financiero para costes excepcionales deberá estar debidamente justificada y aprobada por la Agencia Nacional. Solo se admitirán costes excepcionales por seguros cuando se trate de participantes a nivel nacional que requieran un seguro privado individual que proporcione una cobertura equivalente a la de los seguros para actividades transfronterizas.

En el caso de viajes de coste elevado, los solicitantes deberán demostrar que las normas de financiación estándar —basadas en costes unitarios por tramos de distancia— no cubren al menos el 70 % de los costes reales de desplazamiento. Si se aprueba, esta financiación excepcional sustituirá a la subvención estándar de viaje.

Para las tutorías reforzadas destinadas a apoyar la participación de jóvenes con menos oportunidades, se deberá acreditar que las normas de financiación estándar —coste unitario por participante y día de “apoyo a la inclusión” — no cubren al menos el 80 % de los costes asumidos. En este caso, la financiación excepcional reemplazará a la subvención estándar de apoyo a la inclusión.

Los importes correspondientes a los costes anteriormente descritos serán aquellos que se encuentren recogidos en la guía vigente del Programa, aplicándose las cuantías y límites previstos en dicha normativa de referencia.



Sólo podrán considerarse elegibles aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

Duodécimo. Pagos de las ayudas.

1. El abono de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se realizará de acuerdo con los plazos, porcentajes y procedimientos que se establecen en la guía del Programa «Cuerpo Europeo de Solidaridad» Apartado “E. Información para los solicitantes/Procedimientos de pago”.
2. La tramitación de los pagos estará condicionada en todo caso al ingreso de los fondos por la Comisión Europea.

Decimotercero. Justificación y plazo para justificar.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.d). de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar los gastos efectuados con cargo a la ayuda dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo previsto para cada proyecto. En caso de contradicción entre el plazo anteriormente mencionado y el establecido en el Convenio de subvención, prevalecerán los plazos de este último.
2. Esta justificación consistirá en la elaboración de un informe final por parte del beneficiario de la subvención, sobre la ejecución del proyecto. Dicho informe debe incluir la información pertinente para justificar la contribución solicitada basándose en contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de subvención. El beneficiario certificará que la información proporcionada en el informe final es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes en que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio, así como los documentos que puedan presentarse en el marco de los controles o las auditorías descritos en el citado Convenio.

Decimocuarto. Reintegro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos establecidos y en la cuantía fijada en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los supuestos siguientes:

- a) Existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el proyecto sin causa justificada.
- b) Aplicación de la ayuda a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos, sin



autorización del órgano concedente, así como a proyectos ejecutados por entidades o en comunidades autónomas y fechas que no figurasen en las memorias de los proyectos en el momento de la solicitud.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Los plazos y procedimiento de reintegro y reclamación de cantidades no justificadas se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro y reclamación de las cantidades no justificadas, la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional deberá comunicar a la persona beneficiaria su intención de recuperar cualquier importe abonado indebidamente.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

5. Asimismo, la renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución conllevará en su caso la devolución de las cantidades que se hubieran percibido hasta ese momento con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.f). de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, modificada por la Orden JUI/292/2026, de 17 de marzo, no se establece la necesidad de constituir medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Decimosexto. Conservación de documentación.

De acuerdo con el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria tendrá como obligación la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

**Decimoséptimo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma electrónica. - La Directora General del Instituto de la Juventud, Margarita del Cisne Guerrero Calderón.